MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ESTADOS RESERVADOS ESTADÍSTICOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO Y OTRAS ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO DE LA UNIÓN EUROPEA

(Circular 3/2025 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores)

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS

JULIO 2025

Epígrafe		Página
I	Introducción.	3
II	Instrucciones generales de cumplimentación.	4
	a) Obligación de presentar información.	4
	a.1) Cambios en la lista de IIC exentas.	5
	b) Contenido y requisitos de la información.	8
	c) Forma y plazo de remisión.	9
	d) Clasificación por vencimientos.	10
	e) Clasificación por contrapartida/emisores (sectorización).	10
	f) Definición de operaciones financieras.	13
	g) Definición de categorías de instrumentos y criterios de valoración.	14
III	**Estado OIF1**. Información de valores.	21
IV	**Estado OIF2**. Balance resumido.	31
V	**Estado OIF3**. Información sobre operaciones.	33
VI	**Estados OIF2e y OIF3e**. Información a remitir por IIC sujetas a exención por tamaño	37
VII	**Estado OIF4.** Desgloses por países. Saldos.	39
VIII	**Estado OIF5.** Desgloses por países. Operaciones.	40
IX	**Estado OIF6.** Identificación.	41
X	**Estado OIF7.** Información sobre partícipes.	43

I. INTRODUCCIÓN

1. El *Reglamento (UE) 2024/1988 del Banco Central Europeo, de 27 de junio de 2024, acerca de las estadísticas sobre fondos de inversión* recoge las obligaciones de información estadística a suministrar por las instituciones de inversión colectiva, las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo Cerrado. Se exceptúan de lo anterior los compartimentos o IIC, en el caso de que éstas carezcan de compartimentos, inscritos en el Registro de la CNMV autorizados como fondos del mercado monetario (FMM) de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario y aquellos cuya política de inversión o vocación sea la de invertir en compartimentos o IIC que sean FMM y los incluidos en la lista de Instituciones Financieras Monetarias (IFM) publicada por el BCE.

   Además, en virtud del Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores, se solicita a las entidades financieras inscritas en los registros de la CNMV que actúen como sociedades gestoras, la información, valor a valor, de las operaciones que se realicen con participaciones en las instituciones y entidades que gestionan, siempre que estén inscritas en los registros de la CNMV. Esta información debe reportarse también de los compartimentos o IIC, en el caso de que éstas carezcan de compartimentos, inscritos en el Registro de la CNMV autorizados como fondos del mercado monetario (FMM) de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario y aquellos cuya política de inversión o vocación sea la de invertir en compartimentos o IIC que sean FMM y los incluidos en la lista de Instituciones Financieras Monetarias (IFM) publicada por el BCE.

   Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los citados Reglamentos, además de recopilar información necesaria establecida en diversas Orientaciones del Banco Central Europeo[1] se aprueba la Circular 3/2025, de 24 de junio , de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea, y por la que se deroga la Circular 5/2014, de 27 de octubre, y la Circular 5/2008, de 5 de noviembre.

   Este manual se publica con el objetivo de clarificar el contenido de los estados de información estadística contenidos en la Circular 3/2025 para que las entidades los cumplimenten de forma homogénea y ésta sirva para los objetivos para los que está diseñada.

   Se recuerda que todas las referencias legislativas en él contenidas se entenderán realizadas a las normas que, con posterioridad a la publicación del mismo, las sustituyan.

[1] Orientación del Banco Central Europeo, de 9 de diciembre de 2011, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (refundición) (BCE/2011/23), Orientación del Banco Central Europeo de 25 de julio de 2013, sobre las exigencias de información estadísticas del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (refundición) (BCE/2013/24) y Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo (BCE/2018/16), y la base de datos centralizada de valores, elaborada conforme a la Orientación (UE) 2022/971 del Banco Central Europeo (BCE/2022/25).

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN

(a) Obligación de presentar información

Están obligados a presentar información todos los compartimentos o IIC (fondos y sociedades) en caso de no existir compartimentos, financieras y no financieras, que no estén autorizados como fondos del mercado monetario (FMM) de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario, ni cuya política de inversión o vocación sea la de invertir en compartimentos o IIC que sean FMM, ni en los incluidos en la lista de instituciones financieras monetarias (IFM) publicada por el BCE, excepto -en estos últimos casos- para la información sobre partícipes (estado OIF7) que también les será de aplicación.

También será de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo (ECR) y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado registradas en la CNMV, tal y como señala el apartado 2 de la norma primera de la Circular 3/2025 de la CNMV.

La obligación de presentar información nace desde el momento en el que la IIC, ECR o entidad de inversión colectiva cerrada (en adelante instituciones o entidades) queda inscrita en el registro administrativo de la CNMV.

Se establecen dos tipos dentro de la población informadora incluida en el ámbito de esta Circular en cuanto a requisitos de envío de información:

I. Instituciones o entidades que no son objeto de exención por tamaño: periodicidad de envío de información mensual.
II. Instituciones o entidades que son objeto de exención por tamaño: periodicidad de envío de información trimestral.

La inclusión dentro de uno u otro tipo se determinará una vez al año atendiendo a lo establecido en la Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la CNMV y tendrá validez para el año natural posterior a dicha fecha.

El patrimonio de los FMM no será tenido en cuenta para la determinación de las entidades exentas ya que, tal y como se indica en la norma 1ª apartado 1, los FMM están excluidos, salvo para el OIF7.

La CNMV comunicará a la población informadora la asignación de cada institución o entidad a uno u otro tipo, así como su correspondiente obligación de informar. No obstante, la lista de instituciones y entidades exentas podrá tener nuevas incorporaciones en determinados casos de Instituciones o entidades de nueva creación, IIC de carácter monetario que cambien su política de inversión, cambios de gestora y otros, siempre que cumplan determinados requisitos y con la debida autorización de la CNMV. En el apartado a.1) se detallan los casos en los que una gestora, institución autogestionada o entidad autogestionada puede solicitar la exención de una IIC o ECR, así como el procedimiento formal para llevarlo a cabo.

En cualquier caso, la CNMV verificará que el procedimiento descrito anteriormente no produce distorsiones en los procesos de elaboración de estadísticas para el Banco Central Europeo. En caso de que se produzcan tales distorsiones, el Banco de España (BdE) podrá acordar con la CNMV la incorporación de las Instituciones o entidades afectadas a la población no exenta.

Las instituciones o entidades que no hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF1, OIF2, OIF3, OIF4, OIF5, OIF6 y OIF7) con periodicidad mensual. Las IIC y ECR que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e, OIF3e, OIF6 y OIF7) con periodicidad trimestral.

Los FMM enviarán el estado OIF7 con periodicidad mensual. No existe posibilidad de envío trimestral del OIF7 para los FMM, aunque el resto de instituciones o entidades de la gestora estén en la lista de exentas.

Las IIC y ECR presentarán sus primeros datos el mes (o trimestre en caso de exención) en el que cumplan los requisitos para estar sujetos por esta Circular (Circular 3/2025, *de la CNMV)* tomando como fecha de referencia el último día hábil del mes (trimestre).

Todos los estados se cumplimentarán a nivel de compartimento y, en caso de no existir, de la institución o entidad.

a.1) Cambios en la lista de IIC y ECR exentas

El procedimiento de elaboración de la relación de instituciones o entidades exentas no presupone que la exención se conceda a las gestoras de instituciones o entidades. La exención se concede a las instituciones o entidades que a la fecha para la que se realiza el cómputo están gestionadas por gestoras de instituciones o entidades que gestionan patrimonios conjuntos de menor importe.

La relación de instituciones o entidades exentas se genera una vez al año y las instituciones o entidades que aparezcan en dicha lista no se verán obligadas durante el ejercicio siguiente a presentar información de carácter mensual (estados OIF1, OIF2, OIF3, OIF 4, OIF5, OIF6 y OIF7), sino que su obligación se limita, en cuanto a datos estadísticos, a la presentación trimestral de los estados OIF2e, OIF3e, OIF6 y OIF7. La lista de instituciones o entidades exentas se confecciona con datos del patrimonio a 30 de septiembre remitidos a la CNMV en los estados OIF antes del 20 de octubre (o el patrimonio del 30 de junio en el caso de IIC de Inversión libre, IIC de IIC de Inversión Libre o ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado).

Por otra parte, hay que señalar que de forma continua se pueden producir altas y bajas de instituciones o entidades, paso de IIC de carácter monetario a IIC de carácter no monetario y viceversa, cambios de gestoras, etc.

Esas situaciones no producen alteraciones automáticas en la lista de instituciones o entidades exentas. No obstante, la forma de elaborar dicha lista, teniendo en cuenta el patrimonio gestionado por cada sociedad gestora, aconseja delimitar las posibles situaciones que se pueden dar de modificaciones en el sector de instituciones o entidades.

Las situaciones a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

1. Altas de instituciones o entidades
2. Cambios de IIC monetaria a IIC no monetaria
3. Cambio de gestora
4. Fusiones de instituciones o entidades por absorción
5. Reducción del patrimonio total gestionado por una gestora como consecuencia de las bajas de instituciones o entidades gestionadas

Tal y como se ha explicado previamente, los FMM siempre harán el envío del OIF7 con carácter mensual, independientemente de que el resto de instituciones o entidades de la gestora tengan el carácter de "exentos". Por este motivo, nunca se podrá solicitar la exención para este tipo de fondos.

1. ALTAS DE INSTITUCIONES O ENTIDADES

Las altas de instituciones o entidades que se produzcan con posterioridad a la elaboración de la relación de instituciones o entidades exentas están obligadas a la remisión mensual; es decir, no están exentas.

Sin embargo, en el caso de que las demás instituciones o entidades gestionadas por su gestora estén incluidas en la lista de instituciones o entidades exentas la nueva institución o entidad podrá solicitar a la CNMV su inclusión en la lista de instituciones o entidades exentas.

2. CAMBIO DE IIC MONETARIA A IIC NO MONETARIA

La IIC que deja de ser monetaria deja de estar obligada por la Circular 2/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística a los fondos del mercado monetario de la Unión Europea.

En ese momento pasa a estar obligada al envío mensual de los estados que establece el apartado 1.a) de la norma 2ª de la Circular 3/2025 y no sólo de OIF7 mensual, al que hasta ese momento estaba obligada por la norma 2ª apartado 1.c) de la Circular 3/2025 de la CNMV.

Sin embargo, en el caso de que las demás entidades gestionadas por su gestora estén incluidas en la lista de instituciones o entidades exentas dicha IIC podrá solicitar a la CNMV su inclusión en dicha lista.

3. CAMBIO DE GESTORA

Pueden darse cuatro situaciones, y el procedimiento en cada uno de los casos se describe a continuación:

(a) La institución o entidad estaba exenta y pasa a una gestora cuyas instituciones o entidades estaban exentas en la lista inicial. Este caso no provoca cambios en la lista de exenciones.

(b) La institución o entidad no estaba exenta y pasa a una gestora cuyas instituciones o entidades no estaban exentas en la lista inicial. Esta modalidad de cambio de gestora tampoco producirá alteración en la lista de instituciones o entidades exentas.

(c) La institución o entidad estaba exenta y pasa a una gestora cuyas instituciones o entidades no estaban exentas en la lista inicial.

En estos casos la gestora de destino podrá solicitar a la CNMV que la institución o entidad objeto del cambio de gestora no se acoja a la exención. Lo mismo ocurrirá en el caso de que una SICAV, sociedad de inversión de tipo cerrado, FESE, FCRE o FILPE autogestionado que es exento en la lista inicial, pase a gestionarse por una gestora cuyas instituciones o entidades no eran exentas.

(d) La institución o entidad no estaba exenta y pasa a una gestora cuyas IIC y/o ECR estaban exentas en la lista inicial.

En estos casos la gestora de destino podrá solicitar a la CNMV la exención de la institución o entidad objeto del cambio de gestora. Lo mismo ocurrirá en el caso de que una SICAV, sociedad de inversión de tipo cerrado, FESE, FCRE o FILPE autogestionado que no está exenta en la lista inicial pase a gestionarse por una gestora en la que todas las instituciones y/o entidades son exentas. La petición se aceptará si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de instituciones y entidades exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total

de todas las instituciones y entidades, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

4. FUSIONES DE IIC POR ABSORCIÓN

Podría darse el caso de una fusión entre dos o más instituciones o entidades, con el mismo o con diferente estatus respecto a la exención.

En el caso de que todas las instituciones o entidades que participan en la fusión estuvieran ya exentas, la institución o entidad absorbente mantendrá la exención sin ningún otro tipo de requisito. Por el contrario, en todas aquellas fusiones en las que una de las instituciones o entidades participantes no estuviera exenta antes de dicha fusión, la institución o entidad resultante quedará obligada a los requisitos de información mensual de la Circular 3/2025; es decir, será automáticamente clasificada como "institución o entidad no exenta".

No obstante, la gestora de instituciones o entidades (o SICAV, sociedad de inversión de tipo cerrado, FESE, FCRE o FILPE autogestionado) podrá solicitar a la CNMV la exención de la institución o entidad resultante, solamente si todas sus instituciones o entidades gestionadas fueran exentas en la lista original. La petición se podrá aceptar si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de instituciones y entidades exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total de todas las instituciones y entidades, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

5. REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO GESTIONADO POR UNA GESTORA COMO CONSECUENCIA DE LAS BAJAS DE IIC o ECR GESTIONADAS.

Si, en la fecha de elaboración de la relación de entidades exentas, una gestora tuviera todas sus instituciones o entidades no exentas y en fechas posteriores se produjera la baja de alguna de sus instituciones o entidades de mayor patrimonio, quedando el patrimonio total de las instituciones o entidades gestionadas por la gestora muy reducido, la gestora podrá solicitar la exención de las instituciones o entidades que se mantengan bajo su gestión. La petición se podrá aceptar si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de instituciones y entidades exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total de todas las instituciones y entidades, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

Estas bajas pueden deberse a bajas en los registros de la CNMV, cambios de gestora o porque hayan resultado absorbidas por fusión con otra u otras instituciones o entidades de distinta gestora (y sólo en estos tres casos).

6. PLAZOS

La CNMV atenderá a las solicitudes de exención o de no acogimiento a la exención en función de la relación de patrimonios acumulados por el sector, de forma que se respete lo establecido en el *Reglamento (UE) 2024/1988 del Banco Central Europeo, de 27 de junio de 2024, acerca de las estadísticas sobre fondos de inversión* y en la Circular 3/2025, en cuanto a que el 95% del patrimonio cumpla con la norma.

Estas solicitudes de exención o no exención podrán efectuarse en cualquier momento. Para ello se deberán cumplimentar los modelos que a tal efecto se podrán descargar en la web de la CNMV (Sede electrónica, dentro del trámite OIF). Una vez cumplimentado el modelo correspondiente, deberá enviarse firmado electrónicamente a través del "Trámite ZZZ - Envío de un documento con formato libre" de la Sede electrónica / Registro, indicando en el campo Asunto: "EXENCIONES OIF", y en el campo Expone: "SOLICITUD DE EXENCION" o "SOLICITUD DE NO ACOGIMIENTO A LA EXENCION", en función de lo que corresponda. Se dirigirá al

Departamento de Estudios y Estadísticas y deberá anexar el fichero con el modelo de solicitud cumplimentado.

La decisión de la CNMV se comunicará en el plazo de 10 días hábiles tras haber recibido dicha solicitud de forma completa y correcta, y especificará en todo caso el momento a partir del cual la institución o entidad se considerará exenta o no exenta.

Como regla general, cualquier solicitud recibida con menos de 10 días hábiles antes de la fecha límite de presentación de los estados, se considerará que, en caso de ser aprobada, lo será para la información que deberá enviarse correspondiente al siguiente período. Ejemplo: en caso de que se apruebe una solicitud de exención recibida el 15 de febrero, y como la fecha límite para el envío de los datos de enero es el 20 de febrero, como regla general, su nueva condición de exenta surtirá efectos para los datos de febrero, no para los de enero. Es decir, estará obligada (salvo indicación en contra en la comunicación de aprobación) a enviar los datos correspondientes a enero, ya que para ese mes sigue siendo "no exenta".

7. RESUMEN

Como resumen hay que señalar que en cualquier caso el principio que domina todo este desarrollo es que la lista de exenciones se establece una vez al año con la información correspondiente a 30 de septiembre (o a 30 de junio en el caso de IIC de Inversión libre, IIC de IIC de Inversión Libre, ECR u otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado). Cualquier cambio en el sector que afecte a la lista de instituciones y entidades exentas implica la necesidad de ser evaluado y de ser sometido a la consideración de la CNMV y del Banco de España.

(b) Contenido y requisitos de la información

Cada IIC presentará, para cada estado reservado de información, tantos modelos como compartimentos se integren bajo la misma. Si no dispone de compartimentos, se presentará la información a nivel de IIC.

Cada ECR o entidad de inversión colectiva cerrada presentará, para cada estado reservado de información, un único modelo.

Los estados deberán estar **completos**, cumplimentándose todos los conceptos con la desagregación que el modelo establezca.

La información contenida debe:

- ser correcta: las instituciones y entidades deberán poseer información para poder explicar los hechos acaecidos, así como la falta de información,
- respetar las exigencias técnicas establecidas (ver Norma Técnica),
- estar cuadrada (tanto interna como externamente), y
- ajustarse a las definiciones y clasificaciones establecidas.

Todos los campos se cumplimentarán en **euros con dos decimales**, excepto los siguientes:

OIF1	Tipo de Instrumento (1)
OIF1	Código Emisión (2)
OIF1	Sistema Codificación (3)
OIF1	Código (4)
OIF1	Nombre Emisor (5)
OIF1	País Emisor (6)

OIF1	Sector Emisor (7)
OIF1	Divisa (8)
OIF1	Nº títulos (9)
OIF1	Fecha Emisión RF (11)
OIF1	Fecha Amortización RF (12)
OIF4 y OIF5	CÓDIGO PAÍS
OIF6	Código Identificación (1)
OIF6	Tipo Distribución Dividendo (2)
OIF6	Política Inversión (3)
OIF6	Estilo Gestión (4)
OIF6	Foco Geográfico (5)
OIF6	Foco Inversión Renta Fija (6)
OIF6	Base Inversora (7)
OIF6	Foco Inversión Inmobiliaria (8)
OIF6	Frecuencia Reembolso (9)
OIF7	ISIN clase/serie (1)
OIF7	Cuenta Omnibus (2)
OIF7	NIF (3)
OIF7	País (4)
OIF7	Sector (5)
OIF7	Saldo inicial. Nº Títulos (6)
OIF7	Suscripciones. Traspasos u operaciones sin precio. Nº Títulos (8)
OIF7	Suscripciones. Operaciones de mercado. Nº Títulos (9)
OIF7	Reembolsos. Traspasos u operaciones sin precio. Nº Títulos (11)
OIF7	Reembolsos. Operaciones de mercado. Nº Títulos (12)
OIF7	Dividendo. Nº Títulos (14)
OIF7	Saldo final. Nº Títulos (16)

Las partidas de activos y pasivos denominadas en monedas extranjeras se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia de la información. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

(c) Forma y plazo de remisión

Los estados deberán remitirse en soporte electrónico, cifrados y firmados por la gestora, conforme a las especificaciones del sistema de intercambio de información por vía telemática CIFRADOC o por el que pueda sustituirle, de acuerdo con las especificaciones de la Norma Técnica, según la periodicidad establecida y referidas al último día del período de referencia.

La información será presentada por la gestora o por la propia SICAV, sociedad de inversión de tipo cerrado, FESE, FCRE o FILPE autogestionado, salvo que ésta hubiera delegado su

representación ante la CNMV en una tercera entidad que, en esa circunstancia, sería la obligada a la presentación.

Las instituciones y entidades que no hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF1, OIF2, OIF3, OIF4, OIF5, OIF6 y OIF7) con periodicidad mensual, siendo el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia, excepto las IIC de inversión libre, las IIC de IIC de inversión libre, las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, mensual) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia (por ejemplo: si la fecha de referencia es el 30 de abril, se deberá remitir la información como máximo el 20 de agosto).

Las instituciones y entidades que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e, OIF3e, OIF6 y OIF7) con periodicidad trimestral con el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia (marzo, junio, septiembre y diciembre), excepto aquellas que sean IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, trimestral) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia. Es decir, si la fecha de referencia de la información es el 31 de marzo, deberán remitir la información el 20 de abril, excepto en el caso de las IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, que será el 20 de julio.

Cuando la fecha límite de presentación sea inhábil (sábado o festivo), la información deberá remitirse el día hábil inmediatamente **posterior**.

(d) Clasificación por vencimientos

Todos los desgloses por vencimiento requeridos se realizarán en términos de vencimiento inicial.

El vencimiento inicial (es decir, el vencimiento a la emisión) es el período fijo de vida de un instrumento financiero antes del cual no puede ser amortizado, por ejemplo, los valores representativos de deuda, o antes del cual solo puede amortizarse con algún tipo de penalización, por ejemplo, algunos tipos de depósitos.

Por tanto, un instrumento financiero estará siempre en el mismo desglose hasta que desaparezca del balance de la institución o entidad.

(e) Clasificación por contrapartida/emisores (Sectorización)

Se clasificarán las rúbricas de los estados OIF2, OIF3, OIF2e, OIF3e, OIF4, OIF 5 y OIF7 en función de la contrapartida bajo dos criterios:

1. Residencia:

Residencia del emisor (en caso de valores) o del tenedor de participaciones/acciones o de la contraparte, distinguiendo en el OIF2, OIF3, OIF2e y OIF3e:

1.1. Residentes en España.
1.2. Residentes resto UEM: aquellos con residencia en países pertenecientes a la Unión Monetaria Europea excluyendo España.
1.3. Resto del mundo: residentes en aquellos países no incluidos en los apartados anteriores.

El Banco Central Europeo, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad se clasificarán como Residentes Resto UEM. En general, las instituciones públicas y los bancos multilaterales y similares de la Unión Europea cuyo ámbito de actuación esté

centrado en el Área Euro se clasificarán en el sector Residentes Resto UEM. El resto de *organismos internacionales y supranacionales,* incluso los de la Unión Europea se clasificarán en el sector Resto del mundo y, en su caso, en "del cual, Estados miembros no resto UEM".

En los estados OIF4 y OIF5 la sectorización se hace por países, teniendo en cuenta que no se incluyen los organismos supranacionales.

En el estado OIF7 la sectorización también es por países.

El criterio utilizado para la cumplimentación de los estados OIF en cuanto a sectorización geográfica coincide con el criterio utilizado en los estados UEM (establecidos por la Circular 2/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística a los fondos del mercado monetario de la Unión Europea) y es diferente al establecido para la presentación de los estados de información reservada de las IIC (establecido en la Circular 3/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva), donde para según se indica en su manual de cumplimentación: "Se considerarán cartera interior las inversiones en instrumentos financieros realizadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación radicados en España, con independencia del domicilio social de la entidad emisora del valor o su divisa de denominación. Para valores no cotizados, operaciones con instrumentos derivados no negociados en un mercado organizado, depósitos en entidades de crédito e instituciones de inversión colectiva, se atenderá a efectos de su clasificación como inversiones financieras interiores al país de residencia del emisor, de la contrapartida, de la entidad de crédito o registro de la institución, respectivamente". Es decir, sólo para valores no cotizados, operaciones con instrumentos derivados no negociados en un mercado organizado, depósitos en entidades de crédito e instituciones de inversión colectiva, el criterio coincide con lo establecido en los estados de información estadística OIF.

Las filiales y sucursales que operen en un país distinto al de su matriz, se considerarán residentes en el país de acogida.

2. Sectorización:

La clasificación sectorial se basa en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC) 2010.

Para las contrapartes españolas, se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite sectorizar entidades a través de su NIF: http://app.bde.es/sew_www/

Para el resto del área del euro, se pueden consultar las listas de IFM, fondos de inversión, fondos de titulización, empresas de seguros y fondos de pensiones también en la web del Banco de España (https://www.bde.es/wbe/es/estadisticas/otras-clasificaciones/clasificacion-entidades/listas-instituciones-financieras/) o en la web del BCE (https://www.ecb.europa.eu/stats/financial_corporations/list_of_financial_institutions/html/index.en.html).

2.1. Instituciones Financieras Monetarias (IFM): según se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) una entidad perteneciente a uno de los siguientes sectores:

a) bancos centrales;
b) otras IFM, que comprenden las sociedades de depósitos, excepto los bancos centrales, y los fondos del mercado monetario (FMM);

La lista de IFM de los países de la Unión Europea, publicada por el Banco Central Europeo, está disponible en la web del Banco de España en https://www.bde.es/wbe/es/estadisticas/otras-

clasificaciones/clasificacion-entidades/listas-instituciones-financieras/listas-instituciones-financieras-monetarias-pais/

2.2. Administraciones Públicas: unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional.

El sector Administraciones Públicas incluye los siguientes subsectores:

- Administración central: Este subsector comprende todos los órganos administrativos del Estado y otros organismos centrales cuya competencia se extiende normalmente a la totalidad del territorio económico, con excepción de los fondos de la seguridad social de la propia administración central. A efectos del presente Reglamento, la administración central incluye también las instituciones y organismos de la Unión clasificados en el sector de las administraciones públicas.
- Administración regional (Comunidades Autónomas): Este subsector está formado por los tipos de administraciones que constituyen unidades institucionales diferenciadas y que llevan a cabo algunas funciones de administración pública, con excepción de los fondos de seguridad social, a un nivel inferior al de la administración central y superior al de las corporaciones locales.
- Administración local (Corporaciones Locales): Este subsector comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico, con excepción de los fondos de seguridad social de las propias corporaciones locales.
- Fondos de la seguridad social (Seguridad Social): Este subsector comprende las unidades institucionales, centrales y territoriales, cuya actividad principal consiste en proporcionar prestaciones sociales y que cumplen las dos condiciones siguientes: a) determinados grupos de la población están obligados a participar en el sistema o a pagar cotizaciones, en virtud de disposiciones legales o normativas, y b) independientemente del papel que desempeñen como organismos de supervisión o como empleadores, las administraciones públicas son responsables de la gestión de dichas unidades en lo relativo a la liquidación o aprobación de las cotizaciones y las prestaciones. Normalmente, no existe una relación directa entre el importe de la cotización de los afiliados y los riesgos a que están expuestos.

2.3. Inversión Colectiva no IFM: instituciones de inversión colectiva (IIC) que no cumplan la definición de IFM, entidades de capital riesgo (ECR) y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado además de otras instituciones o entidades que, como consecuencia de posibles cambios legislativos posteriores, puedan crearse y cumplan con la definición de fondo de inversión del apartado 1 del artículo 2 del citado del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

2.4. Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones: sociedades y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, adquiriendo pasivos distintos del efectivo, depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos), participaciones en fondos de inversión o pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales. Las FVC según se definen en el Reglamento (UE) nº 1075/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/40) (1) están incluidas en este subsector.

2.5. Auxiliares financieros: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector también incluye las sedes centrales cuyas filiales son en su totalidad o en su mayoría instituciones financieras.

2.6. Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero: instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar

servicios auxiliares, y que la mayor parte de sus activos o pasivos no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding tenedoras de activos de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal sea la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir, que no administran ni gestionan otras unidades.

2.7. Compañías de seguros: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos, sobre todo en forma de seguro o reaseguro directo.

2.8. Fondos de pensiones: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Los fondos de pensiones y los regímenes de seguridad social proporcionan una renta durante la jubilación y a menudo prestaciones por fallecimiento e invalidez.

2.9. Sociedades no financieras: unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector también incluye las cuasisociedades no financieras.

2. 10. Hogares: individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes de mercado o servicios financieros o no financieros (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas tratadas como cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio. El sector de hogares incluye las empresas individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (distintas de las tratadas como cuasisociedades) que son productores de mercado.

2.11. Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares: instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad.

(f) Definición de OPERACIONES FINANCIERAS

Para cumplir con los requisitos del BCE, se requieren los datos de saldos contables y los flujos de un período que explican las variaciones de saldos contables producidas durante dicho período.
Dichos flujos se descomponen en operaciones financieras y revalorizaciones, siendo:

OPERACIONES FINANCIERAS: flujos que resultan de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros, **incluidos** los flujos derivados de un proceso de absorción.

REVALORIZACIONES: flujos que registran las fluctuaciones en la valoración de los activos y pasivos que resultan de variaciones en su precio o de variaciones en los tipos de cambio que afectan a los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera.
De tal forma que[2]:

[2] Para simplificar la exposición, no se han incluido las *reclasificaciones*, que son los flujos que recogen los cambios en los importes de activos y pasivos que no se deben a "operaciones" ni a "revalorizaciones": derivados de cambios de sector de los emisores de los instrumentos financieros o de cambios de categorías a los que se asignan los instrumentos financieros. Por lo que, de forma más precisa, $S_1 = S_0 + OF_1 + Rev_1 + Reclasificaciones$.

$S_1 = S_o + OF_1 + Rev_1$, donde

S_1 = Saldo al final del mes al que se refiere la información
S_o = Saldo al final del mes anterior o cero en el caso de entidades registradas en el período
OF_1 = Operaciones financieras realizadas en el mes
Rev_1 = Revalorizaciones producidas en el mes

Dado que con tres de los cuatro términos de la expresión anterior se puede calcular el otro, se ha optado por no solicitar información sobre las revalorizaciones y hacerlo únicamente sobre operaciones financieras. Por lo tanto, en el estado OIF3 se informará exclusivamente sobre operaciones financieras llevadas a cabo en el período de referencia, lo que es coherente con la información solicitada en el estado OIF1 donde se informa sobre operaciones en el período de referencia sobre la cartera de valores y participaciones o acciones emitidas.

Por tanto, se solicita información sólo sobre las operaciones financieras. Éstas se obtienen de la variación de los saldos del período considerado, deduciéndole las variaciones debidas a cambios en precios, tipos de cambio, a reclasificaciones y a otros ajustes, lo que supone para los distintos instrumentos financieros lo siguiente:

1) *Depósitos y préstamos*: adquisiciones menos cancelaciones, (constitución de depósitos y otorgamiento de préstamos menos disposiciones de depósitos y amortizaciones de préstamos). Las operaciones también incluirán los intereses devengados en el período menos los percibidos.

2) *Cartera de instrumentos de deuda*: compras a valor de adquisición menos ventas o amortizaciones a valor de liquidación más los intereses devengados del período menos los pagados por el emisor (recibidos por el tenedor) en el mismo período.

3) *Cartera de instrumentos de patrimonio*: compras a valor de adquisición menos ventas a valor de liquidación (se incluyen aquí los importes obtenidos en su caso en las reducciones de capital).

4) *Participaciones y acciones emitidas por las IIC y ECR*: incluye las suscripciones menos reembolsos de las participaciones de fondos de inversión y la puesta en circulación menos recompra de acciones para sociedades de inversión. En el caso de las ECR se informará de los movimientos (entradas y salidas) de partícipes/accionistas habidas durante el período.

5) *Derivados financieros*: adquisiciones menos cancelaciones por su valor razonable, incluidas las liquidaciones diarias realizadas durante el período.

(g) Definición de categorías de instrumentos y criterios de valoración

Las distintas categorías de instrumentos a remitir y que aparecen en el balance de los estados OIF se han establecido en base a las definiciones que aparecen en el sistema europeo de cuentas nacionales (SEC 2010). De acuerdo con el SEC 2010, en principio, los activos y los pasivos se deben valorar usando los precios de mercado corrientes en la fecha a la que se refiere el balance.

En lo no contemplado de forma explícita en este manual se aplicará, para las IIC, lo establecido en la Circular 3/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Para las ECR, en lo no contemplado de forma explícita en este manual, se tomará como referencia lo establecido en la Circular 11/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

A) ACTIVO

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos:

A efectos del plan de información, se trata de fondos prestados por la institución o entidad a prestatarios o de préstamos adquiridos por la IIC o ECR que estén acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno.

Incluye las siguientes partidas:

- depósitos colocados por la institución o entidad, como depósitos a la vista, depósitos a plazo y depósitos disponibles con preaviso,
- carteras de valores no negociables: carteras de valores representativos de deuda no transmisibles y no negociables en los mercados secundarios,
- préstamos negociados: los préstamos que se hayan convertido de hecho en negociables se clasifican en la partida «Depósitos y préstamos» siempre que no haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario. En caso contrario, se clasificarán como valores representativos de deuda,
- deudas subordinadas en forma de depósitos o préstamos: los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasificará como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento. Cuando las carteras de la institución o entidad compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasificará en la partida «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de valores representativos de deuda y no de préstamos,
- activos por adquisiciones temporales con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores comprados por la institución o entidad a un precio determinado con el compromiso firme de revender dichos valores o valores similares a un precio fijo en una fecha futura determinada,
- activos por toma de valores en préstamo con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores tomados en préstamo por la institución o entidad,
- los préstamos apalancados son préstamos sindicados concedidos a empresas con una calidad crediticia baja (inferior al grado de inversión),
- carteras de billetes y moneda denominados en euros y monedas extranjeras en circulación que se utilizan normalmente para hacer pagos.

Las cuentas incluidas en este epígrafe **incluirán** en todo caso **los intereses devengados** no vencidos. Además, el importe de los mismos se indicará en el epígrafe correspondiente de cada estado.

2. Préstamos participativos:

Este apartado sólo es de aplicación para las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, que incluirán los préstamos regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva. Como en el caso anterior, se incluirán los intereses devengados y no vencidos.

3. Instrumentos de deuda:

Son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda, que normalmente se negocian en los mercados secundarios o pueden compensarse en el mercado, y que no conceden a su titular derechos de propiedad sobre la institución emisora.

Esta categoría incluye:

- carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o una suma preestablecida en una fecha o fechas determinadas, o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión,
- préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una cotización frecuente del activo financiero, como la que proporcionan los márgenes entre precio comprador y vendedor. En caso contrario, se clasifican como «Depósitos y préstamos»,
- deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda.

También se incluyen los valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra que se mantienen en el balance del propietario original (y no se trasladan al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Cuando el adquirente temporal vende los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.

Los valores comprendidos en esta categoría incluirán en todo caso los intereses devengados no vencidos. El importe de los mismos se indicará en el epígrafe correspondiente de cada estado.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva:

Activos financieros que representan derechos de propiedad sobre sociedades o cuasisociedades. Normalmente, dichos activos financieros otorgan a los tenedores el derecho a una parte de los beneficios de las sociedades y cuasisociedades y, en caso de liquidación, a una parte de sus activos netos.

Esta partida incluye las acciones cotizadas y no cotizadas y otros instrumentos de patrimonio.

Los valores de renta variable prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de una operación con compromiso de recompra se tratan con arreglo a las normas de la categoría de "Instrumentos de deuda".

4.1. Acciones cotizadas: instrumentos de patrimonio que cotiza en un mercado. Puede tratarse de un mercado de valores oficial o cualquier otra forma de mercado secundario. Las acciones cotizadas también se conocen como acciones admitidas a cotización. La existencia de cotizaciones para las acciones admitidas a cotización en un mercado significa que pueden conocerse de manera inmediata los precios de mercado vigentes.

4.2. Acciones no cotizadas: instrumentos de patrimonio que no cotiza en un mercado.

4.3. Otros instrumentos de patrimonio: todas las formas de participación en el capital distintas de las clasificadas en las subcategorías de acciones cotizadas y acciones no cotizadas

5. Participaciones/ acciones en inversión colectiva:

Esta categoría incluye las carteras de participaciones emitidas por fondos del mercado monetario (definidos en el Reglamento (UE) nº 1071/2013 del BCE) y fondos no monetarios incluidos en las listas de IFM (es decir, fondos de inversión distintos de los fondos del mercado monetario); así como por fondos de inversión a efectos estadísticos: IIC no IFM, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Valores cedidos o vendidos temporalmente: Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio y las participaciones en inversión colectiva se informará de los valores cedidos en operaciones de préstamo de valores o vendidos en operaciones con compromiso de recompra u otro tipo de operaciones similares (como operaciones simultáneas).

6. Derivados financieros:

Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, a un indicador financiero o a una mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos.

Esta categoría incluye:

- opciones,
- derechos de adquisición (warrants),
- futuros,
- contratos a plazo,
- permutas financieras (swaps),
- derivados de crédito.

Los derivados financieros se registrarán en el balance en cifras brutas a su valor de mercado. Los importes nunca se registrarán a valor nocional.

Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registrarán en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.

Si un activo pasa a tener una valoración negativa por revalorizaciones, tendrá que dejarse a cero esta posición en el activo y comenzar a registrar un pasivo, sin para ello incluir operaciones.

Si un pasivo pasa a tener una valoración positiva por revalorizaciones, tendrá que dejarse a cero esta posición en el pasivo y comenzar a registrar un activo, sin para ello incluir operaciones.
En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones serán las que se presenten recogiéndose en esta categoría sólo aquellas con valor positivo.
Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos derivados no se incluyen como partidas del balance.

Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas nacionales

Cuando se conoce la contraparte, la asignación geográfica se basa en su residencia. Cuando no se conoce la contraparte, como por ejemplo en las operaciones efectuadas en un mercado organizado, la asignación geográfica se basa en la residencia del mercado.

7. Activos no financieros (incluidos activos fijos):

Esta partida comprende los activos materiales e inmateriales, con excepción de los activos financieros, así como los activos fijos (activos no financieros que la entidad usa de forma repetida o continuada durante más de un año).

Esta partida incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.

Esta categoría presentará como categorías «de los cuales» separadas:

— Inmuebles residenciales: inmuebles ocupados por sus propietarios o arrendatarios;

— Inmuebles comerciales: inmuebles en los que se ofrecen bienes o servicios a clientes (por ejemplo, hoteles, restaurantes y negocios minoristas);

— Inmuebles industriales: inmuebles utilizados con fines industriales, como las fábricas, centros logísticos y almacenes;

— Resto de inmuebles: inmuebles que no son ni residenciales ni comerciales ni industriales. Esta categoría incluye las oficinas, que deberán reportarse desglosadas en un "del cual" de esta categoría.

8. Otros Activos:

Se incluirán en esta categoría todas las partidas que no se puedan asignar a alguna de las categorías de activo ya expuestas.

B) PATRIMONIO Y PASIVO

9. Depósitos y préstamos recibidos:

Se informará de las cantidades adeudadas a los acreedores por las instituciones y entidades distintas de las derivadas de la emisión de valores negociables.

Esta categoría comprende:

- préstamos: préstamos concedidos a las instituciones y entidades que estén acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno,
- operaciones con compromiso de recompra (repos) y operaciones similares con garantía de efectivo: contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por las entidades informantes a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por la institución o entidad a cambio de valores transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán aquí si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Eso significa que la entidad retiene los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación, garantía en efectivo recibida a cambio de operaciones de préstamo de valores: importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo,

- garantía en efectivo recibida en operaciones que impliquen la transferencia temporal de oro contra garantía.

Se indicará el importe de dichas partidas **incluyendo los intereses devengados**, si bien se informará en una partida aparte el importe de dichos intereses (denominada "*de los cuales, intereses devengados y no vencidos*").

Además, se presentará como «de los cuales» los préstamos renovables y descubiertos.

Los préstamos renovables son préstamos que presentan todas las características siguientes:

i) el prestatario puede usar o retirar fondos hasta un límite de crédito previamente aprobado sin tener que avisar con antelación al prestamista;

ii) el importe de crédito disponible puede aumentar o disminuir conforme se obtengan los fondos prestados y se devuelvan;

iii) el crédito puede utilizarse repetidamente.

Los préstamos renovables incluyen los importes obtenidos mediante una línea de crédito que todavía no se hayan reembolsado (saldos vivos). Una línea de crédito es un acuerdo entre un prestamista y un prestatario que permite a un prestatario tomar anticipos durante un período de tiempo determinado hasta un cierto límite y reembolsar los anticipos a su discreción antes de una fecha acordada. Los importes disponibles mediante una línea de crédito que no se hayan retirado o que ya se hayan reembolsado no se deberán incluir en ninguna categoría de las partidas del balance.

Los descubiertos son saldos deudores en las cuentas corrientes. Se registrará el importe total adeudado, con independencia de que esté o no dentro del límite acordado previamente entre el prestamista y el prestatario con respecto al tamaño o al período máximo del préstamo.

10. Participaciones/acciones:

Participaciones, incluidas las acciones y otras participaciones en el capital, emitidas por la institución o entidad informante.

El saldo de esta cuenta a fin de mes deberá coincidir con el patrimonio neto de la IIC o ECR.

10.1. Participaciones/acciones emitidas: importe sobre las suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones realizadas durante el período.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: importe sobre los reembolsos/recompra de participaciones/acciones realizadas durante el período.

10.3. Patrimonio de fusión: patrimonio de las instituciones o entidades absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

11. Derivados financieros:

Los derivados financieros se registrarán en el balance en cifras brutas a su valor de mercado.
Los importes nunca se registrarán a valor nocional.

Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registrarán en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.
Si un activo pasa a tener una valoración negativa por revalorizaciones, tendrá que dejarse a cero esta posición en el activo y comenzar a registrar un pasivo, sin para ello incluir operaciones.
Si un pasivo pasa a tener una valoración positiva por revalorizaciones, tendrá que dejarse a cero esta posición en el pasivo y comenzar a registrar un activo, sin para ello incluir operaciones.

En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones serán las que se presenten, recogiéndose en esta categoría sólo aquellas con valor negativo.

Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos derivados no se incluyen como partidas del balance.

Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas contables nacionales.

Cuando se conoce la contraparte, la asignación geográfica se basa en su residencia. Cuando no se conoce la contraparte, como por ejemplo en las operaciones efectuadas en un mercado organizado, la asignación geográfica se basa en la residencia del mercado.

12. Otros pasivos:

Se incluirán en esta categoría todas las partidas que no se puedan asignar a alguna de las categorías de pasivo ya expuestas.

III. ESTADO OIF1 – INFORMACIÓN DE VALORES

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada. Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF1.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá solicitar a las instituciones y entidades información adicional a la establecida en el OIF1 con el fin de identificar determinados valores cuyo código de identificación sea erróneo o no esté disponible.

En este estado se informará mensualmente y valor a valor de las posiciones a fin de mes y de las operaciones realizadas durante el mes de los valores incluidos en las siguientes categorías:

- La cartera de instrumentos de deuda, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los cupones cobrados y de los intereses devengados durante el período de referencia, así como de su valor razonable a fin de mes. Incluye también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.

- La cartera de instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los dividendos percibidos en el período de referencia y de su valor razonable a fin de mes. Incluye también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.

- La cartera de participaciones/acciones en inversión colectiva, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los dividendos percibidos en el período de referencia y de su valor razonable a fin de mes. Incluye también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.

- Participaciones/acciones: importe a fin de mes de las participaciones/acciones de la institución o entidad informante, así como información sobre las operaciones (suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones y reembolsos/recompra de participaciones/acciones) realizadas durante el período por el compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimento) o la ECR.

En el caso de que la institución o entidad informante absorbiera alguna institución o entidad en el período de referencia, se informará del siguiente concepto:

> "Patrimonio de fusión", entendiendo como tal el patrimonio de la(s) IIC(s), ECR(s) y otra(s) entidad(es) de tipo cerrado absorbida(s) el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

Tendrá un tratamiento específico el supuesto en el que se absorban varias IIC siendo al menos una de ellas una IIC subordinada, regulada en el artículo 54 del RD 1082/2012, y otra su fondo principal.

Si la IIC o ECR informante se diera de alta en el registro de la CNMV en el período de referencia, tanto el "Patrimonio de constitución" como los saldos contables que tuviera la IIC en el momento de la inscripción se considerarán operaciones del período de referencia.

Se entiende por "Patrimonio de constitución", el patrimonio que tiene la IIC o ECR en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Todos los campos se cumplimentarán en **euros con dos decimales**, excepto los siguientes: Tipo de Instrumento (código), Código emisión, Sistema Codificación y Código que identifican al emisor, Nombre Emisor, País Emisor, Sector Emisor, Número de títulos, Fecha de Emisión y Fecha de Amortización.

Se cumplimentarán **todos** los campos para cada registro, con las siguientes **excepciones**:

1) Si el valor cuenta con código ISIN no se cumplimentarán las siguientes columnas según si dicho código ISIN corresponde a una partida del activo o a participaciones/acciones de la institución o entidad:

   a) del Activo, no se cumplimentarán las columnas:

      - Sistema Codificación (3)
      - Código (4)
      - Nombre Emisor (5)
      - País Emisor (6)
      - Sector Emisor (7)
      - Fecha Emisión RF (11)
      - Fecha Amortización RF (12)
      - Cupón corrido (13)
      - Importe valores emitidos (suscripciones) (21)
      - Importe valores amortizados (reembolsos) (22)
      - Rentas percibidas (23)
      - Dividendos pagados (24)
      - Comisiones pagadas imputables a partícipes/accionistas (25)

      Además, según el tipo de activo, tampoco se cumplimentarán las siguientes columnas:

      a.1. Valores de Renta Fija:

      - ✓ Nº Títulos (9)
      - ✓ Dividendos percibidos en el período (16)

      a.2 Resto:

      - ✓ Importe nominal RF (10)
      - ✓ Cupones percibidos en el período RF (14)
      - ✓ Intereses devengados en el período RF (15)

   b) de las Participaciones/ acciones de la institución o entidad, no se cumplimentarán las siguientes columnas:

      - Sistema Codificación (3)
      - Código (4)
      - Nombre Emisor (5)
      - País Emisor (6)
      - Sector Emisor (7)
      - Importe nominal RF (10)
      - Fecha Emisión RF (11)
      - Fecha Amortización RF (12)
      - Cupón corrido (13)
      - Cupones percibidos en el período RF (14)

- Intereses devengados en el período RF (15)
- Dividendos percibidos en el período (16)
- Importe valores comprados (18)
- Importe valores vendidos (19)
- Importe valores adquiridos por Fusión (20)

c) Patrimonio de fusión: no se cumplimentarán las columnas (3) a (20) ni (22) a (25)

2) Si el valor NO cuenta con código ISIN, no se cumplimentarán las siguientes columnas, según sea la naturaleza de dicho valor:

a. Renta Fija:
   - Nº títulos (9)
   - Dividendos percibidos en el período (16)
   - Importe valores emitidos (suscripciones) (21)
   - Importe valores amortizados (reembolsos) (22)
   - Rentas percibidas (23)
   - Dividendos pagados (24)
   - Comisiones pagadas imputables a partícipes/accionistas (25)

b. Resto:
   - Importe Nominal RF (10)
   - Fecha Emisión RF (11)
   - Fecha Amortización RF (12)
   - Cupón corrido (13)
   - Cupones percibidos en el período RF (14)
   - Intereses devengados en el período RF (15)
   - Importe valores emitidos (suscripciones) (21)
   - Importe valores amortizados (reembolsos) (22)
   - Rentas percibidas (23)
   - Dividendos pagados (24)
   - Comisiones pagadas imputables a partícipes/accionistas (25)

c. Patrimonio de fusión: no se cumplimentarán las columnas (3) a (20) ni (22) a (25)

Tipo de Instrumento (1): Código de 5 posiciones que se corresponde con el nº de clave del estado OIF3, además de un código totalizador, sólo podrá tomar los siguientes valores:

CÓDIGO	TIPO DE VALOR
00030	Instrumentos de deuda
00170	Acciones cotizadas
00173	Acciones no cotizadas
00176	Otros instrumentos de patrimonio
00183	Participaciones / acciones en inversión colectiva
00250	Participaciones / acciones
00256	Patrimonio de fusión
ZZZZZ	Código datos agregados

Código emisión (2)

Código alfanumérico de 12 dígitos que identifica inequívocamente un valor.

El **único** código de identificación pública que se permite es el código ISIN.

En el caso de que la institución o entidad informante absorbiera a otra institución o entidad, deberá indicarse un registro para cada uno de los códigos ISIN que tenga la institución o entidad absorbida(s), al ir precedido del tipo de instrumento 00256 será identificado como patrimonio de fusión, sin necesidad de utilizar un código ficticio.

Si el valor no tuviese asignado código ISIN, este campo se rellenará de la siguiente forma:

1) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría "**Instrumentos de deuda**": este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras son V, y las tres últimas, números correlativos que indiquen los distintos valores en la cartera del compartimento distintos de acciones y sin código ISIN.

   Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos valores de renta fija no cotizados sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **VVVVVVVVV001 y VVVVVVVVV002**.

2) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría "**Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva"** o **"Participaciones /acciones en inversión colectiva**": este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras son A y las tres últimas, números correlativos que indiquen las acciones y otras participaciones en la cartera del compartimento sin código ISIN.

   Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos emisiones de renta variable no cotizadas y sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **AAAAAAAAA001 y AAAAAAAAA002.**

3) Institución o entidad absorbida por la institución o entidad informante: **SÓLO** en el caso de que la institución o entidad absorbida no tenga código ISIN deberán cumplimentar el campo de "Código ISIN emisión (2)" con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras son F y las TRES últimas son números correlativos que indiquen el número institución o entidad absorbida.

En el último registro del estado OIF1 se indicará el código: **ZZZZZZZZZZZZ** (es decir, una Z en cada una de las doce posiciones) que recogerá:

a) El código ZZZZZ en la columna (1)

b) la suma por columna de los importes reflejados en las columnas (9), (10) y de la (13) a (24),

c) en las columnas (6) a (8) tantas "Z" como posiciones tengan habilitadas,

d) la columna (3) a (5) irá en blanco para este registro.

Sistema Codificación (3): sólo se cumplimentará para valores sin ISIN
Si es emisor tiene LEI, se indicará LEI en este campo; si no lo tuviera, este campo sólo podrá tomar los valores indicados en el campo "Identifier type (item to be reported, together with the

corresponding identifier value)" de la tabla "List of national identifiers" en https://www.ecb.europa.eu/stats/ecb_statistics/anacredit/html/index.en.html.

Código (4): sólo se cumplimentará para valores sin ISIN

- Si el sistema de codificación que se ha señalado es la columna (3) es LEI, deberá cumplimentarse con el código LEI del emisor
- Si se ha indicado en la columna (3) cualquier otro tipo posible de código, deberá cumplimentarse con dicho código.

Nombre Emisor (5): sólo se cumplimentará para valores sin ISIN

País emisor (6): sólo se cumplimentará para valores sin ISIN

Sector emisor (7): sólo se cumplimentará para valores sin ISIN

CÓDIGO SECTOR	SECTOR
01	Banco Central
02	IFM, excepto banco central
03	Inversión Colectiva No IFM
04	Otros intermediarios financieros
05	Auxiliares Financieros
06	Instituciones financieras de actividad limitada y prestamistas de dinero
07	Empresas de Seguros
08	Fondos de Pensiones
09	Administración Pública Central
10	Administración Pública Regional
11	Administración Pública Local
12	Seguridad Social
13	Sociedades No Financieras
14	Hogares
15	ISFLH

Divisa (8)

Moneda en la que se denomina una emisión de valores.

Se cumplimentará mediante el código alfabético de tres posiciones que la Norma ISO 4217 asigna a cada divisa.

Número de títulos (9)

Este campo recogerá el número de unidades de cada valor a fin de mes para valores del activo distintos de renta fija, tanto con ISIN como sin ISIN, y para las participaciones/acciones del pasivo. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Importe nominal RF (10)

Este campo recogerá el importe nominal agregado para valores de renta fija tanto con ISIN como sin ISIN. Se cumplimentará en euros con dos decimales.

Fecha Emisión RF (11) / Fecha Amortización (12) / Cupón corrido (13)

Sólo se cumplimentarán para valores de renta fija sin ISIN.

Cupones percibidos en el período (14)

Se informará del importe bruto, sin considerar efectos fiscales, de los intereses percibidos (cobrados) en el mes de referencia, tanto para valores de renta fija con ISIN como sin ISIN.

Intereses devengados en el período (15)

Recogerá, para cada uno de los activos, el importe de los intereses devengados ***durante el mes de referencia***. Por lo tanto, no se informará del importe de los intereses devengados de cada valor a la fecha de referencia (fin de mes), sino **sólo** de los devengados durante el mes de referencia.

Dividendos percibidos en el periodo (16)

Se indicará el importe bruto, sin considerar efectos fiscales, de los dividendos percibidos (efectivamente cobrados) en el mes de referencia. No se cumplimentará para valores de renta fija.

Valor Razonable (17)

Recogerá el valor estimado de realización, incluyendo en su caso, como se ha especificado previamente, los intereses devengados y no vencidos.

Importe valores comprados (18) / Importe valores vendidos (19)

Expresará los movimientos (compras/ventas, adquisiciones/cancelaciones, entradas/salidas) habidos durante el mes, o desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV en el caso de entidades registradas en el período, de los activos incluidos en este estado, y ***expresados en euros***.

Las columnas "Importe de valores comprados (10)" e "Importe de valores vendidos (11)" deberán entenderse en el sentido más amplio, sólo no se incluirán los valores que pasen a formar parte de la entidad o institución como consecuencia de una fusión.

Los valores vendidos comprenderán: conversión de obligaciones, amortización (total o parcial), aplicación de derechos, etc. y, en general, cualquier operación que disminuya los valores de una cierta clase. En los valores comprados se incluirá toda operación que aumente los valores de una cierta clase, como la suscripción de acciones liberadas, suscripción por conversión, etc.

Importe valores adquiridos por Fusión (20)

Las entradas debidas a la absorción de otra(s) entidades/instituciones se cumplimentarán sólo en la columna (20). En esta columna se valorarán dichos activos en el momento en que se produjo la fusión. En el caso de que haya varias fusiones en las que se incorpore el mismo valor a la cartera de la entidad/institución absorbente o resultante de la fusión, se incluirán todas en la misma línea.

Importe valores emitidos (suscripciones) (21) / Importe valores amortizados (reembolsos) (22)

Las operaciones realizadas durante el mes con participaciones/acciones del compartimento, o de la institución o entidad, deberán figurar en las columnas de "Pasivo" del apartado Operaciones. Dichas operaciones se refieren a las suscripciones (21) y reembolsos (22) de participaciones en el caso de que sea un fondo, y a la puesta en circulación de acciones (21) y recompra de acciones (22) en el caso de que sea una sociedad.

Por lo tanto, las columnas (21) y (22) **sólo** se rellenarán para el caso de las participaciones/acciones de la propia institución o entidad o de las absorbidas en el período.

A continuación, se detallan los casos particulares cuando se producen fusiones o nuevas inscripciones durante el período de referencia:

1) FUSIONES:

1.1) Columnas (18) y (19):

Los activos transmitidos por la institución o entidad absorbida a la institución o entidad absorbente presentarán en el período de referencia de la fusión importe **nulo** en las columnas "Importe valores comprados (18)" e "Importe valores vendidos (19)", al no ser consideradas dichas transmisiones como operaciones, y manteniendo en el resto de columnas los importes que correspondan.

1.2) Columna (20): los activos transmitidos se presentarán con el valor razonable del día de la ecuación de canje.

1.3) Columna (21): el importe que aparecerá en esta columna será el "Patrimonio de fusión". Este importe **no** estará incluido en las suscripciones de la institución o entidad informante (absorbente), es decir, **no** estará incluido en el registro con código emisión (2) de la institución o entidad.

Tendrá un tratamiento específico el supuesto en el que se absorban varias IIC siendo al menos una de ellas una IIC subordinada, regulada en el artículo 54 del RD 1082/2012, y otra su fondo principal. En este caso deberá poner sólo la parte del "Patrimonio de fusión" que no está invertida en el fondo principal. Esto será de aplicación sólo en el caso de que ambas IIC estén implicadas en la fusión.

2) NUEVAS INSCRIPCIONES:

2.1) Columna (18):

Se considerarán operaciones del período los saldos contables que la institución o entidad tenga en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV. Por este motivo, en el caso de existir, deberán aparecer en la columna (18) sumados a las operaciones de compra que sobre el mismo código ISIN hayan tenido lugar en el período de referencia, a partir del momento en el que la institución o entidad se haya inscrito en el Registro de la CNMV.

2.2) Columna (21):

El "Patrimonio de constitución" aparecerá en la columna (21) sumado, en su caso, a las suscripciones que se hayan producido con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV, en el mismo período de referencia.

Ejemplo 1

El 24 de enero el fondo FI 1 (No exento) absorbe a los fondos FI 2 ("Patrimonio de fusión" = 300,00 €) y al FI 3 ("Patrimonio de fusión" = 500,00 €).

Los fondos absorbidos tienen a esa fecha los siguientes balances:

- Fondo FI 2

  Activo ES0000000100 300,00 € (acciones cotizadas)

  Pasivo ES0000000015 300,00 € (participaciones del fondo)

- Fondo FI 3

  Activo 200,00 € (depósitos)
  Activo ES0000000100 300,00 € (acciones cotizadas)

Pasivo ES0000000025 500,00 € (participaciones del fondo)

Por otro lado, durante el mes de enero el fondo FI 1 ha registrado las siguientes operaciones:

- Fondo FI 1 (ES0000000005)

  Suscripciones = 100,00 € (sin incluir el patrimonio absorbido)
  Reembolsos = 5,00 €
  Compras de acciones cotizadas (ES0000000100) = 100,00 €
  Ventas de acciones cotizadas (ES0000000100) = 50,00 €

En el OIF1 del FI 1 de enero, deberán aparecer los siguientes registros correspondientes a las operaciones mencionadas:

Tipo de Instrumento (Código) (1)	Código Emisión (2)	Operaciones					
		ACTIVO			PASIVO		
		Importe valores comprados (18)	Importe valores vendidos (19)	Importe valores adquiridos por Fusión (20)	Importe valores emitidos (suscripciones) (21)	Importe valores amortizados (reembolsos) (22)	
00170	ES0000000100	100,00	50,00	600,00			(1)
00256	ES0000000015				300,00		(2)
00256	ES0000000025				500,00		(3)
00250	ES0000000005				100,00	5,00	(4)
ZZZZZ	ZZZZZZZZZZZZ	100,00	50,00	600,00	900,00	5,00	

(1) Para las acciones cotizadas (ES0000000100) se debe registrar por un lado los valores comprados por el FI 1 (100,00 €), por otro lado los valores vendidos por el FI 1 (50,00 €) y, por último, el saldo que proviene de la fusión (600,00 €), ya que tanto el FI 2 como el FI 3 el día de la fusión tenían en su balance dicho valor por importe de 300,00€ cada uno de ellos.

(2) Recoge el patrimonio de fusión procedente del fondo absorbido FI 2. El campo de Código Emisión recoge el ISIN correspondiente a las participaciones del fondo absorbido FI 2.

(3) Recoge el patrimonio de fusión procedente del fondo absorbido FI 3. El campo de Código Emisión recoge el ISIN correspondiente a las participaciones del fondo absorbido FI 3.

(4) Refleja las suscripciones y reembolsos del FI 1.

OBSERVACIÓN: el importe de 200,00 € que el FI 3 tiene en depósitos antes de la fusión no se refleja en el estado OIF1, ya que este estado sólo incluye información sobre los valores de la cartera y de las participaciones/acciones de la propia institución o entidad informante. Sin embargo, la variación que supone en el volumen de depósitos de la entidad absorbente deberá integrarse en el estado OIF3 de operaciones, al igual que deberá hacerse con las variaciones, derivadas de la fusión o no, recogidas en el estado OIF1.

Ejemplo 2

Modificamos el Ejemplo 1, de forma que el FI 2 es un fondo subordinado al FI 3, que tiene invertido, cuando se determina la ecuación de canje, el 85% de su patrimonio en el FI 3. Por tanto, los balances de los fondos absorbidos serían, el 24 de enero:

- Fondo FI 2
  Activo ES0000000100 45,00 € (acciones cotizadas)
  Activo ES0000000025 255,00 € (participaciones en FI 3: 0,85*300)

  Pasivo ES0000000015 300,00 € (participaciones del fondo)

- Fondo FI 3
  Activo 200,00 € (depósitos)
  Activo ES0000000100 300,00 € (acciones cotizadas)

  Pasivo ES0000000025 500,00 € (participaciones del fondo)

Se suponen en este Ejemplo 2 las mismas operaciones de compraventa sobre el valor ES0000000100 y las mismas operaciones de suscripciones y reembolsos de participaciones del fondo FI 1 que en el Ejemplo 1.

En este caso, en el OIF1 del FI 1 deberán aparecer los siguientes registros:

Tipo de Instrumento (Código) (1)	Código Emisión (2)	Operaciones					
		ACTIVO			PASIVO		
		Importe valores comprados (18)	Importe valores vendidos (19)	Importe valores adquiridos por Fusión (20)	Importe valores emitidos (suscripciones) (21)	Importe valores amortizados (reembolsos) (22)	
00170	ES0000000100	100,00	50,00	345,00			(1)
00256	ES0000000015				45,00		(2)
00256	ES0000000025				500,00		(3)
00250	ES0000000005				100,00	5,00	(4)
ZZZZZ	ZZZZZZZZZZZZ	100,00	50,00	345,00	645,00	5,00	

(1) Para las acciones cotizadas (ES0000000100) se debe registrar por un lado los valores comprados por el FI 1 (100,00 €), por otro lado, los valores vendidos por el FI 1 (50,00 €) y, por último, el saldo que proviene de la fusión (345,00 €).

(2) Recoge el patrimonio de fusión procedente del fondo absorbido FI 2: sólo el 15% del "Patrimonio de fusión" no está invertido en el FI 3 (0,15 x 300,00 = 45,00). El campo de Código Emisión recoge el ISIN correspondiente a las participaciones del fondo absorbido FI 2.

(3) Recoge el patrimonio de fusión procedente del fondo absorbido FI 3. El campo de Código Emisión recoge el ISIN correspondiente a las participaciones del fondo absorbido FI 3.

(4) Refleja las suscripciones y reembolsos del FI 1.

OBSERVACIÓN: el importe de 200,00 € que el FI 3 tiene en depósitos antes de la fusión no se refleja en el estado OIF1, ya que este estado sólo incluye información sobre los valores de la cartera y de las participaciones/acciones de la propia institución o entidad informante. Sin embargo, la

variación que supone en el volumen de depósitos de la entidad absorbente deberá integrarse en el estado OIF3 de operaciones, al igual que deberá hacerse con las variaciones, derivadas de la fusión o no, recogidas en el estado OIF1.

Rentas percibidas (23): ingresos recibidos para la institución o entidad durante el periodo, asignados a cada clase/acción emitida. Sólo se cumplimentará para los códigos ISIN de pasivo

Dividendos pagados (24): importes pagados a los partícipes/accionistas en forma de dividendos u otras distribuciones equivalentes durante el periodo, asignados a cada clase/acción emitida. Sólo se cumplimentará para los códigos ISIN de pasivo.

Comisiones pagadas imputables a partícipes/accionistas (25): comisiones pagadas por los partícipes/accionistas durante el período en forma de pagos deducidos de los activos de la institución o entidad y excluidas las comisiones pagadas directamente por los partícipes a terceros distintos de la institución/entidad. Consisten en los tipos de "costes recurrentes" y "costes accesorios" del FI tal y como se describen en el anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión.

Sólo se cumplimentará para los códigos ISIN de pasivo.

Es el único campo del estado OIF1 del que se informa SÓLO **anualmente**.

IV. ESTADO OIF2 – BALANCE RESUMIDO

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada. Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF2.

Reflejará los saldos a fin de mes, agregados y sectorizados por vencimientos, y contrapartidas, de las distintas categorías que comprende el estado. Sólo se informará de aquellas partidas que tengan claves asignadas en el modelo OIF2.

En las claves 00020, 00021, 00030, 00035, 00170, 00173, 00176, 00183, 00186, 00210, 00230, 00240 y 00270, se informará del total agregado y sin sectorizar por contrapartidas.

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos: se presentarán los saldos a fin de mes de forma sectorizada según se establece en el apartado e) del apartado II de este manual, excepto para los intereses devengados y no vencidos (del período de referencia), que se presentarán de forma agregada (clave 00020) y los préstamos apalancados (clave 00021).

2. Préstamos participativos: se presentarán los saldos agregados a fin de mes (clave 00026), incluyendo los intereses devengados y no vencidos del período de referencia.

3. Instrumentos de deuda: en la clave 00030, figurará el saldo agregado a fin de mes de todos los activos financieros clasificados en esta categoría, incluyendo los intereses devengados del período y no vencidos, que se desagregarán en la clave 00035.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva: se indicará el saldo agregado a fin de mes según el tipo de activo financiero clasificado en esta categoría:

- Acciones cotizadas (clave 00170)
- Acciones no cotizadas (clave 00173)
- Otros instrumentos de patrimonio (clave 00176)

5. Participaciones/ acciones en inversión colectiva: en la clave 00183, figurará el saldo agregado a fin de mes de todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) se incluirá información de los valores cedidos o vendidos temporalmente: en la clave 00186 figurará el saldo agregado a fin de mes tanto de los instrumentos de deuda como de los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) cedidos o vendidos temporalmente.

6. Derivados financieros: en la clave 00190, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los instrumentos derivados de activo con saldo positivo. Además, se sectorizará geográficamente (España, resto de la UEM o resto del mundo).

7. Activos no financieros (incluido activo fijo): en la clave 00200, se informará del saldo agregado a fin de mes de todos los activos no financieros clasificados en esta categoría. Se deberá informar

también de los importes agregados sectorizados en función de la ubicación del inmueble o activo no financiero (España, resto de la UEM o resto del mundo).

Además, se desagregará y sectorizará según el tipo de activo no financiero:

- de los cuales, inmuebles residenciales (clave 00200)
- de los cuales, inmuebles comerciales (clave 00201)
- de los cuales, inmuebles comerciales (clave 00202)
- de los cuales, inmuebles industriales (clave 00203)
- de los cuales, resto de inmuebles (clave 00204)
    - de los cuales, oficinas (clave 00205)

8. Otros Activos: en la clave 00210 figurará el importe agregado a fin de mes de aquellos activos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

9. Depósitos y préstamos recibidos: se presentarán los saldos agregados a fin de mes de las partidas que integran esta categoría del pasivo (clave 00230), así como los intereses devengados y no vencidos (clave 00240).

Se presentará por separado la parte que corresponda préstamos renovables y descubiertos sectorizado (total residentes IFM y No IFM, Total residente resto UEM IFM y No IFM).

Además, se clasificará en función del vencimiento el total de los depósitos y préstamos recibidos y se sectorizará en función de la residencia de la contraparte.

10. Participaciones/acciones: recogerá el importe a fin de mes de las participaciones/acciones emitidas y puestas en circulación por la IIC o ECR, sectorizado en función del tenedor de participaciones/acciones. El importe total de las participaciones/acciones deberá coincidir con el patrimonio neto de la institución o entidad.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF.
El acceso es: http://app.bde.es/sew_www/

11. Derivados financieros: en la clave 00260, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los instrumentos derivados de pasivo, es decir, de aquellos con saldo negativo. Además, se sectorizará geográficamente (España, resto de la UEM o resto del mundo).

12. Otros pasivos: en la clave 00270, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los pasivos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

V. ESTADO OIF3 – INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada. Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF3.

Reflejará las operaciones (apartado f) del epígrafe II) de este manual) realizadas durante el mes, o desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV, en el caso de entidades registradas en el período; agregados y sectorizados por vencimientos y contrapartidas de las distintas categorías que comprende el estado. Sólo se informará de las partidas que tengan asignada una clave en el modelo OIF3.

Nota: si no se han producido operaciones durante el trimestre, el estado se cumplimentará con ceros en todas las claves.

En las claves 00020, 00030, 00035, 00170, 00173, 00176, 00183, 00186, 00210, 00230, 00240 y 00270 se informará del total agregado y sin sectorizar por contrapartidas.

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos: se presentarán las operaciones financieras (constitución menos disposición de depósitos) realizadas durante el mes sobre estos instrumentos de forma sectorizada según se establece en el apartado e) de este manual, excepto para los intereses devengados en el periodo y no vencidos, que se presentarán de forma agregada (clave 00020) y los préstamos apalancados (clave 00021). Es importante remarcar que en la clave 00020 se informará sólo de la parte de intereses devengados **durante el período** y no vencidos.

Los intereses cobrados que hayan sido abonados a una cuenta corriente constituirán una entrada (operación financiera) y deberán reflejarse en este estado.

Si el depósito genera intereses que se reinvierten automáticamente, los intereses reinvertidos también constituirán nuevas entradas (operación financiera) y deberán reflejarse en este estado.

2. Préstamos participativos: se presentarán las operaciones financieras realizadas durante el mes sobre este instrumento (clave 00026), siguiendo los mismos criterios que en el apartado anterior respecto a los intereses.

3. Instrumentos de deuda: en este apartado se informará de las operaciones financieras (importe de valores comprados menos importe de valores vendidos, más intereses devengados en el período, menos cupones percibidos en el período) realizadas con estos instrumentos, no coincide con el concepto "Operaciones" del OIF1 recogidas en las columnas (18) a (20).

En la clave 00030, figurará la suma agregada de las operaciones financieras realizadas durante el mes con todos los activos financieros clasificados en esta categoría. La clave 00035 recogerá los intereses devengados y no vencidos correspondientes al período.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva: se informará de las operaciones financieras realizadas según el tipo de activo financiero clasificado en esta categoría:

- Acciones cotizadas (clave 00170)
- Acciones no cotizadas (clave 00173)

- Otros instrumentos de patrimonio (clave 00176)

5. Participaciones/acciones en inversión colectiva: se informará de aquellas operaciones financieras realizadas con participaciones/ acciones en inversión colectiva. En la clave 00183, se indicará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) se informará de los valores cedidos o vendidos temporalmente: aquellas operaciones financieras realizadas tanto con instrumentos de deuda como de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) cedidos o vendidos temporalmente. Dicha información se recogerá en la clave 00186.

6. Derivados financieros: en la clave 00190, se informará, de la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los instrumentos derivados del activo (con saldo positivo). Incluirá las adquisiciones y cancelaciones de instrumentos derivados de activo realizadas durante el mes de referencia. Además, se sectorizará geográficamente (España, resto de la UEM o resto del mundo).

7. Activos no financieros (incluido activo fijo): aquí se incluirán las operaciones realizadas por la institución o entidad en activos no financieros durante el período (compras a precio de adquisición menos ventas a precio de liquidación de activos no financieros). Al igual que en el estado OIF2, se informa también de los importes agregados sectorizados en función de la ubicación del inmueble o activo no financiero (España, resto de la UEM o resto del mundo) y según el tipo de activo no financiero.

8. Otros Activos: en la clave 00210, figurará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con aquellos activos no incluidos en otras categorías.

9. Depósitos y préstamos recibidos: se presentarán de forma agregada (clave 00230) las operaciones financieras realizadas durante el mes sobre estos instrumentos del pasivo, así como los intereses devengados y no vencidos (clave 00240).

Se presentará por separado la parte que corresponda préstamos renovables y descubiertos sectorizado (total residentes IFM y No IFM, Total residente resto UEM IFM y No IFM).

Se sectorizará el total de los depósitos y préstamos recibidos en función del vencimiento y de la residencia de la contraparte.

10. Participaciones/acciones: en este apartado se informará de las suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones de la institución o entidad y de los reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la institución o entidad realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF: http://app.bde.es/sew_www/

La clave 00250 en el caso de FUSIONES incluirá, además del neto de suscripciones y reembolsos de la institución o entidad, el "Patrimonio de fusión". La institución o entidad absorbente no reflejará en ninguna otra clave del pasivo de este estado datos de las instituciones o entidades absorbidas

La clave 0250 también incluirá, en el caso de institución o entidad registradas en el período, el "Patrimonio de constitución" sumado a las demás suscripciones que haya tenido en el período.

Además, los saldos contables que tenga en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV, se computarán en los epígrafes correspondientes, al ser considerados dichos saldos como operaciones del período de referencia.

10.1 Participaciones/acciones emitidas: suscripciones/puesta en circulación de participaciones/ acciones de la institución o entidad realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de instituciones o entidades registradas en el período, se incluirá el "Patrimonio de constitución", tal y como se define en el epígrafe III, y los saldos contables del día en que se inscribe en el Registro de la CNMV.

En el caso de fusiones, incluirá además el "Patrimonio de fusión", tal y como se define en el epígrafe III.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR/otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al comprador, valorada al precio de la operación.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la institución o entidad realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR/otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al vendedor, valorada al precio de la operación.

10.3. Patrimonio de fusión: recoge el patrimonio de las instituciones o entidades absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

Nota: Este epígrafe sólo se cumplimentará en caso de que se haya producido una fusión durante el mes de referencia.

Ejemplo 3

Supongamos los mismos datos que en el Ejemplo 1.

En la clave 00256 del OIF3 del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 800,00 €.

Además, en la clave 00250 del OIF3 del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 895,00 €, ya que:

> 100,00 € (suscripciones del FI 1) + 300,00 € ("patrimonio de fusión" del FI 2) + 500,00 € ("patrimonio de fusión" del FI 3) – 5,00 € (reembolsos del FI 1) = 895,00 €.

Es decir, el "Patrimonio de fusión" de ambos fondos se incluye como operación del período dentro del epígrafe "10. Participaciones/acciones emitidas"; no se incluyen las suscripciones y reembolsos que los fondos absorbidos hayan tenido en el período (antes de la fusión).

Si se utilizan ahora los datos del Ejemplo 2, en la clave 00256 del OIF3 deberá aparecer un importe de 545,00 €; por su parte, en la clave 00250 del OIF3, deberá aparecer un importe de 640,00 €, ya que:

100,00 € (suscripciones del FI 1) + 45,00 € (("patrimonio de fusión" del FI 2) + 500,00 € ("patrimonio de fusión" del FI 3) – 5,00 € (reembolsos del FI 1) = 640,00 €.

11. Derivados financieros: en la clave 00260, se presentará, la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los instrumentos derivados de pasivo (saldo negativo). Incluirá las adquisiciones y cancelaciones de instrumentos derivados de pasivo realizadas durante el mes de referencia. Además, se sectorizará geográficamente (España, resto de la UEM o resto del mundo)

12. Otros pasivos: en la clave 00270, figurará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con aquellos pasivos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

VI. ESTADOS OIF2e y OIF3e – INFORMACIÓN IIC SUJETAS A EXENCIÓN POR TAMAÑO

Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e y OIF3e) con periodicidad trimestral:

Estado OIF2e: hará referencia a los saldos a último día del trimestre.

Sólo se cumplimentará el apartado *10. Participaciones/acciones*, que recogerá el importe a fin de mes de las participaciones/acciones en circulación de la institución o entidad, sectorizado en función de la residencia y sector del tenedor de las participaciones/acciones. El importe total de las participaciones/acciones deberá coincidir con el **patrimonio neto** de la institución o entidad.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF: http://app.bde.es/sew_www/

Estado OIF3e: los datos harán referencia a las operaciones que se hayan producido en el trimestre, o desde el momento inscripción en el Registro de la CNMV, en el caso de entidades registradas en el período.

Sólo se cumplimentará el apartado *10. Participaciones/acciones* y sus subepígrafes, en el que se informará de las operaciones que se hayan realizado con las acciones/participaciones de la IIC o ECR.

Nota: si no se han producido operaciones durante el trimestre, el estado se cumplimentará con ceros en todas las claves.

10. Participaciones/acciones:

La clave 0250 del OIF3e recogerá el valor neto de suscripciones/puesta en circulación de participaciones/ acciones de la institución o entidad realizadas durante el trimestre, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

También incluirá, en el caso de instituciones o entidades registradas en el período, el "Patrimonio de constitución" sumado a las demás suscripciones que haya tenido en el período. En el caso de fusiones, incluirá además el "Patrimonio de fusión", tal y como se define en el epígrafe III.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR/otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al comprador, valorada al precio de la operación.

10.1 Participaciones/acciones emitidas: suscripciones/puesta en circulación de participaciones/ acciones de la IIC o ECR realizadas durante el trimestre, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de IIC o ECR registradas en el período, se incluirá el "Patrimonio de constitución", tal y como se define en el epígrafe III, y los saldos contables del día en que se inscribe en el Registro de la CNMV.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al comprador, valorada al precio de la operación.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la institución o entidad realizadas durante el trimestre, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR/otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al vendedor, valorada al precio de la operación.

10.3. Patrimonio de fusión: recogerá el patrimonio de las instituciones o entidades absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

Nota: este epígrafe sólo se cumplimentará en caso de que se haya producido una fusión durante el trimestre.

Ejemplo 4

Supongamos los mismos datos que el Ejemplo 1, pero en este caso tanto el FI 1 como el FI 2 y el FI 3 son **exentos**.

Supongamos además que las suscripciones y reembolsos del FI 1 han sido:

Febrero:
- Suscripciones: 90,00 €
- Reembolsos 70,00 €

Marzo:
- Suscripciones: 110,00 €
- Reembolsos: 10,00 €

En la clave 00256 del OIF3e del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 800,00 €.

Además, en la clave 00250 del OIF3e del FI 1 deberá aparecer un importe de 1015,00 €, ya que:

(100,00 € + 90,00 € + 110,00 €) (suscripciones del FI 1) + 300,00 € (patrimonio de fusión del FI 2) + 500,00 € (patrimonio de fusión del FI 3) – (5,00 € + 70,00 € + 10,00 €) (reembolsos del FI 1) = 1015,00 €.

Si se utilizan ahora los datos del ejemplo 2, pero en este caso tanto el FI 1 como el FI 2 y el FI 3 son exentos.

Supongamos, además, que las suscripciones y reembolsos del FI 1 han sido:

Febrero:
- Suscripciones: 90,00 €
- Reembolsos 70,00 €

Marzo:
- Suscripciones: 110,00 €
- Reembolsos: 10,00 €

En la clave 00256 del OIF3e del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 545,00 €.

Además, en la clave 00250 del OIF3e deberá aparecer un importe de 760,00 €, ya que:

(100,00 € + 90,00 € + 110,00 €) (suscripciones del FI 1) + 45,00 € (patrimonio de fusión del FI 2) + 500,00 € (patrimonio de fusión del FI 3) – (5,00 € + 70,00 € + 10,00 €) (reembolsos del FI 1) = 760,00 €.

Nótese que, en las situaciones anteriores, si al menos una IIC fuera no exenta, tal y como se señala en el apartado 4 del epígrafe a.1), el fondo resultante sería NO exento.

VII. ESTADO OIF4 – DESGLOSES POR PAÍSES. SALDOS.

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada. Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF4.
Reflejará los saldos a fin de mes, agregados por países distintos de España de las siguientes categorías ya informadas en el OIF2:

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos. Hasta 1 año.
2. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos. A más de 1 año.
3. Préstamos participativos.
4. Préstamos recibidos. Hasta 1 año.
5. Préstamos recibidos. A más de 1 año.

Tal y como se indicó en el apartado d) del epígrafe II de este manual, los vencimientos se refieren al vencimiento inicial del instrumento financiero.

Para identificar el país deberá cumplimentarse el código ISO 3166 de dicho país.

OBSERVACIÓN: no se incluyen los organismos supranacionales en este estado, independientemente del país en donde se encuentre su sede.

VIII. ESTADO OIF5 – DESGLOSES POR PAÍSES. OPERACIONES.

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada. Las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF5.
Reflejará las operaciones a fin de mes, agregadas por países distintos de España de las siguientes categorías ya informadas en el OIF3:

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos. Hasta 1 año.
2. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos. A más de 1 año.
3. Préstamos participativos.
4. Préstamos recibidos. Hasta 1 año.
5. Préstamos recibidos. A más de 1 año.

Tal y como se indicó en el apartado d) del epígrafe II de este manual, los vencimientos se refieren al vencimiento inicial del instrumento financiero.

Para identificar el país deberá cumplimentarse el código ISO 3166 de dicho país.

OBSERVACIÓN: no se incluyen los organismos supranacionales en este estado, independientemente del país en donde se encuentre su sede.

IX. ESTADO OIF6 – IDENTIFICACIÓN.

Este estado es de remisión obligatoria para todas las IIC, ECR y otras entidades de inversión colectiva cerrada sujetas a la Circular 3/2025 de la CNMV.

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada.

Los campos de este estado se cumplimentarán según se detalla a continuación. Si los campos (3), (5), (6) y (8) no estuvieran definidos en folleto, se informará de los mismos en función de la cartera que tengan a la fecha de referencia. De igual manera, para el campo (7) en el caso de que no lo tengan definido en folleto informarán de dicho campo en función del importe de las participaciones/acciones que tengan a la fecha de referencia.

Código Identificación (1): sólo se admite el LEI como código de identificación.

Tipo Distribución Dividendo (2)*:* podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si el tipo de distribución de dividendo es de "Distribución"
- 02: si el tipo de distribución de dividendo es de "Acumulación"
- 03: si el tipo de distribución de dividendo es de "Mixto"
- 04: si el tipo de distribución de dividendo es de "Otro", es decir, en el caso de que tenga clases/acciones distintas que repartan dividendos y cuya política de distribución de dividendo sea diferente.

Política Inversión (3): este campo no lo cumplimentarán las IIC. Para el resto de entidades, podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si la política de inversión es "Préstamos/créditos"
- 02: si la política de inversión es "Materias primas"
- 03: si la política de inversión es "Infraestructuras"
- 04: si la política de inversión es "Resto"

Estilo Gestión (4): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si el estilo de gestión es "Activa"
- 02: si el estilo de gestión es "Pasiva Sintética"
- 03: si el estilo de gestión es "Pasiva Física"

Foco Geográfico (5): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si el foco geográfico es "Doméstico"
- 02: si el foco geográfico es "Europa (EEE)"
- 03: si el foco geográfico es "Europa (No EEE)"
- 04: si el foco geográfico es "Norteamérica"
- 05: si el foco geográfico es "Sudamérica"
- 06: si el foco geográfico es "Asia/Pacífico"
- 07: si el foco geográfico es "Oriente Medio"
- 08: si el foco geográfico es "África"
- 09: si el foco geográfico es "Supranacional/Varias regiones"

La clasificación relativa a las opciones 02 a 08 han de seguir los criterios recogidos en las "*Guidelines on reporting obligations under Articles 3(3)(d) and 24(1), (2) and (4) of the AIFMD"* (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/2015/11/2014-869.pdf)).
Si este campo no está definido en folleto, sino que se cumplimenta en función de la cartera, sólo podrán elegirse las opciones 01 a 08 si se tiene más del 50% de la cartera en una región concreta; en caso contrario, la opción correcta sería la 09.

Foco Inversión Renta Fija (6): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si el foco de inversión de Renta Fija es "Gobiernos"
- 02: si el foco de inversión de Renta Fija es "Privados"
- 03: si el foco de inversión de Renta Fija es "Mixtos"
- 04: si no aplica, es decir para instituciones y entidades que no tengan renta fija en su cartera

Base Inversora (7): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si la base inversora es "Profesionales"
- 02: si la base inversora es "Minoristas"

La distinción de inversores es la que se basa en la definición de "Cliente Profesional" recogida en el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0065).

Foco Inversión Inmobiliaria (8): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si el foco inversión inmobiliaria es "Residencial"
- 02: si el foco inversión inmobiliaria es "Comercial"
- 03: si el foco inversión inmobiliaria es "Industrial"
- 04: si el foco inversión inmobiliaria es "Multiestrategia"
- 05: si el foco inversión inmobiliaria es "Otro"
- 06: si no aplica, es decir para instituciones y entidades que no tengan inversiones inmobiliarias

Frecuencia Reembolso (9): podrá tomar los siguientes valores:

- 01: si la frecuencia de reembolso es "Diaria"
- 02: si la frecuencia de reembolso es "Semanal"
- 03: si la frecuencia de reembolso es "Mensual"
- 04: si la frecuencia de reembolso es "Trimestral"
- 05: si la frecuencia de reembolso es "Semestral"
- 06: si la frecuencia de reembolso es "Anual"
- 07: si la frecuencia de reembolso es "Vencimiento"
- 08: si la frecuencia de reembolso es "Otro"

X. ESTADO OIF7 – INFORMACIÓN SOBRE PARTÍCIPES.

Este estado es de remisión obligatoria para todas las IIC, ECR y entidades de inversión colectiva cerrada sujetas a la Circular 03/2025 de la CNMV. Esto incluye, para este estado en concreto, a las IIC inscritas en los registros de la CNMV, que estén autorizadas como FMM de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131 sobre fondos monetarios, o cuya política de inversión o vocación sea la de invertir en compartimentos o IIC que sean FMM y los incluidos en la lista de IFM publicada por el BCE.

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado lo presentarán a nivel de ECR/entidad de inversión colectiva cerrada.

ISIN clase/serie (1): La información que se solicita es a nivel de ISIN.

Para cada ISIN se deberá dar información de los partícipes/accionistas de la institución o entidad, de tal manera que se cumplimentará tantos registros (tantas filas) por cada ISIN (que deberá repetirse tantas veces como sea necesario) como partícipes/accionistas de ese ISIN, según el nivel de agregación que se indica en los campos (3), (4) y (5).

Cuenta Omnibus (2): este campo sólo podrá tener los siguientes valores:

- S: si la información se refiere a una cuenta ómnibus y esta información no se ha podido desagregar por sus partícipes finales.
- N: en caso contrario.

NIF (3): en este campo se indicará el NIF del partícipe/ accionista o del comercializador de la cuenta ómnibus en caso de que en el campo (2) se haya cumplimentado con "S".

Debemos distinguir dos casos:

a) Si los partícipes/accionistas son residentes en España:

   a.1. Partícipes/accionistas personas físicas: deben ir agrupadas en un solo registro cuyo NIF deberá ser Z99999999.
   a.2. Partícipes/accionistas personas jurídicas: se debe dar el NIF individual de cada partícipe/accionista.

b) Si los partícipes/accionistas no son residentes en España: este campo irá en blanco.

País (4): Código ISO 3166 del país de residencia del partícipe/accionista.

Sector (5): sólo se cumplimentará para países distintos de ES. Podrá tomar los siguientes valores de 01 a 15 según el detalle que aparece a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTOR
01	Banco Central
02	IFM, excepto banco central
03	Inversión Colectiva No IFM
04	Otros intermediarios financieros
05	Auxiliares Financieros
06	Instituciones financieras de actividad limitada y prestamistas de dinero
07	Empresas de Seguros
08	Fondos de Pensiones
09	Administración Pública Central

10	Administración Pública Regional
11	Administración Pública Local
12	Seguridad Social
13	Sociedades No Financieras
14	Hogares
15	ISFLH

Saldo Inicial. Nº Títulos (6): nº de participaciones/acciones al inicio del periodo. Ha de ser coincidente con el saldo final del periodo inmediatamente anterior. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Saldo Inicial. Importe (7): valor en euros del campo (6) al valor liquidativo del periodo anterior. Ha de ser coincidente con el saldo final del periodo inmediatamente anterior.
Cuando la divisa de la participación/acción sea distinta de €, se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

Suscripciones. Traspasos u operaciones sin precio. Nº Títulos (8): Suscripciones que no suponen operaciones de mercado, por lo que no tienen un importe asociado. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Suscripciones. Operaciones de mercado. Nº Títulos (9): nº de participaciones/acciones que se suscriben en el periodo actual. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Suscripciones. Operaciones de mercado. Importe (10): valor en euros del campo (9) al valor liquidativo del día en que se realiza la suscripción.

Cuando la divisa de la participación/acción sea distinta de euro, se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia de la suscripción. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

Reembolsos. Traspasos u operaciones sin precio. Nº Títulos (11): Reembolsos que no suponen operaciones de mercado, por lo que no tienen un importe asociado. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Reembolsos. Operaciones de mercado. Nº Títulos (12): nº de participaciones/acciones que se reembolsan en el periodo actual. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Reembolsos. Operaciones de mercado. Importe (13): valor en euros del campo (12) al valor liquidativo del día en que se realiza el reembolso.

Cuando la divisa de la participación/acción sea distinta de €, se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia de la suscripción. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

Dividendo. Nº Títulos (14): número de participaciones/acciones a los que corresponden los dividendos abonados. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Dividendo. Importe (15): valor en euros de los dividendos abonados.

Saldo final. Nº Títulos (16): número de participaciones/acciones al final del periodo. Se cumplimentará en número de títulos sin decimales.

Saldo final. Importe (17): valor en euros del campo (16) al valor liquidativo del último día de periodo.

Cuando la divisa de la participación/acción sea distinta de €, se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

Ejemplo 5

A fecha 31 de diciembre, tenemos la siguiente información sobre los partícipes del FI 1:

- Fondo FI 1 (ISIN: ES0000000005): patrimonio de 123,00€ desglosado como sigue:
  - Personas físicas residentes: 60 participaciones
  - Personas jurídicas residentes:
    - NIF 2: 40 participaciones
    - NIF 3: 6 participaciones
  - Personas jurídicas no residentes:
    - En Francia: 7 participaciones (en distintos sectores)
    - En Estados Unidos: 10 participaciones

El 24 de enero el FI 1 absorbe al FI 2 ("Patrimonio de fusión" = 300,00 €) y al FI 3 ("Patrimonio de fusión" = 500,00 €). La información sobre los partícipes es la siguiente:

- Fondo FI 2 (ISIN: ES0000000015): el patrimonio de fusión es de 300€ desglosado como sigue:
  - Personas físicas residentes: 30 participaciones
  - Personas jurídicas residentes:
    - NIF 1: 150 participaciones
    - NIF 4: 80 participaciones
  - Personas jurídicas no residentes:
    - En Italia: 20 participaciones
    - En Francia: 20 participaciones

- Fondo FI 3(ISIN: ES0000000025): el patrimonio de fusión es de 500,00 € desglosado como sigue:
  - Personas físicas residentes: 150 participaciones
  - Personas jurídicas residentes:
    - NIF 5: 200 participaciones
  - Personas jurídicas no residentes:
    - En Reino Unido: 100 participaciones
    - En Estados Unidos: 50 participaciones

Las operaciones durante el mes de enero han sido:

- Fondo FI 1 (ISIN: ES0000000005):
  - Suscripciones = 100,00 € (**no** incluye el patrimonio absorbido):
    - Personas físicas residentes: 40 participaciones
    - Personas jurídicas residentes:
      - NIF 1: 20 participaciones
      - NIF 2: 10 participaciones
    - Personas jurídicas no residentes:
      - En Francia: 10 participaciones
      - En Estados Unidos: 20 participaciones
  - Reembolsos = 5,00 €:
    - Personas jurídicas residentes:
      - NIF 3: 4 participaciones
    - Personas jurídicas no residentes:
      - En Francia: 1 participación

Para simplificar, suponemos que el valor de cada título es de 1 € desde el 31 de diciembre hasta el 31 de enero.
En el OIF7 del FI 1 del mes de enero, deberán aparecer los siguientes registros cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas previamente:

ISIN clase/serie (1)	Cuenta Omnibus (2)	NIF (3)	Pais (4)	Sector (5)	Saldo inicial		Suscripciones			Reembolsos			Dividendo		Saldo final		
							Traspasos u operaciones sin precio	Operaciones de mercado		Traspasos u operaciones sin precio	Operaciones de mercado						
					Nº Titulos (6)	Importe (7)	Nº Titulos (8)	Nº Titulos (9)	Importe (10)	Nº Titulos (11)	Nº Titulos (12)	Importe (13)	Nº Titulos (14)	Importe (15)	Nº Titulos (16)	Importe (17)	
ES0000000005	N	NIF000001	ES		0	0,00		20	20,00						170	170,00	(1)
ES0000000005	N	NIF000002	ES		40	40,00		10	10,00						50	50,00	
ES0000000005	N	NIF000003	ES		6	6,00					4	4,00			2	2,00	
ES0000000005	N	Z99999999	ES		60	60,00		40	40,00						280	280,00	(2)
ES0000000005	N		FR	02	5	5,00		10	10,00						35	35,00	
ES0000000005	N		US	05	10	10,00		20	20,00						80	80,00	
ES0000000005	N		FR	05	2	2,00					1	1,00			1	1,00	
ES0000000005	N	NIF000004	ES												80	80,00	(3)
ES0000000005	N		IT	01											20	20,00	(4)
ES0000000005	N	NIF000005	ES												200	200,00	(5)
ES0000000005	N		UK	03											100	100,00	(6)
ES0000000015	N	NIF000001	ES					150	150,00								
ES0000000015	N	NIF000004	ES					80	80,00								
ES0000000015	N	Z99999999	ES					30	30,00								
ES0000000015	N		IT	01				20	20,00								
ES0000000015	N		FR	02				20	20,00								
ES0000000025	N	NIF000005	ES					200	200,00								
ES0000000025	N	Z99999999	ES					150	150,00								
ES0000000025	N		UK	03				100	100,00								
ES0000000025	N		US	05				50	50,00								

(1) El saldo final es la suma del saldo inicial más las suscripciones del período en el ISIN ES0000000005, más la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 2 (reportado como suscripción del ISIN ES0000000015): 0,00 + 20,00 + 150,00 = 170,00.

(2) El saldo final es la suma del saldo inicial más las suscripciones del período en el ISIN ES0000000005, más la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 2 reportado como suscripción del ISIN ES0000000015, más la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 3 (reportado como suscripción del ISIN ES0000000025): 60,00 + 40,00 + 30,00 + 150,00 = 280,00.

(3) El saldo final es la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 2 (reportado como suscripción del ISIN ES0000000015) = 80,00.

(4) El saldo final es la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 3 (reportado como suscripción del ISIN ES0000000015) = 20,00.

(5) El saldo final es la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 3 reportado como suscripción del ISIN ES0000000025 = 200,00.
(6) El saldo final es la parte correspondiente del patrimonio de fusión del FI 2 (reportado como suscripción del ISIN ES0000000025) = 100,00.

OBSERVACIONES:

1. Las suscripciones y reembolsos de la absorbente se declararán en su ISIN correspondiente inversor a inversor. La suma total de dichas suscripciones y reembolsos serán coincidentes con lo incluido en el OIF1 con el código 00250.
2. El patrimonio de fusión se incluirá tan sólo como suscripciones en el ISIN de la absorbida, reportado inversor a inversor. De este modo, la suma total de dichas suscripciones será coincidente con lo incluido en el OIF 1 con el código 00256.
3. El valor razonable (Saldo final Importe) y el número de participaciones se reportarán en el ISIN del absorbente inversor a inversor. Será coincidente con lo incluido en el OIF1 con el código 00250.